

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, XV y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracción X, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE MANERA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICA TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y REDUCIR ENFERMEDADES COMO LA DIABETES MELLITUS; Y GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD.



ANTECEDENTES

1. La diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.¹

De ahí que, la diabetes de no ser controlada debidamente, aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura.

Actualmente se conocen éstos 3 tipos de diabetes: tipo 1, tipo 2 y diabetes gestacional (durante el embarazo) pero, el tema que nos ocupa, comúnmente es la tipo 2 en la que generalmente es el resultado del uso ineficaz de la insulina por parte del cuerpo, aunque también contribuyen a gran medida los factores como el sedentarismo y la obesidad, pero actualmente se presenta con mayor frecuencia en niñas, niños y adolescentes, tal como lo refiere la OMS sobre la enfermedad de diabetes, los datos siguientes:

"La diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo, y requiere la administración diaria de insulina²

2. En el continente americano, en el año 2019, la diabetes fue la sexta causa principal de muerte, con un estimado de 244,084 muertes causadas directamente por la diabetes.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

² [Diabetes: OMS nuevos datos mundiales sobre la enfermedad \(consultorsalud.com\)](#)



Cabe señalar que en México y en otros muchos países, la diabetes mellitus es la principal causa de ceguera, enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal y amputación de miembros inferiores.³

Además, a raíz de la pandemia por Covid-19, el Gobierno de la Ciudad de México emitió las medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del *Coronavirus SARS-CoV2*, como el cierre de escuelas, el distanciamiento social, la disminución de la movilidad y el confinamiento, uso de cubrebocas, lavado de manos frecuente y uso de gel antibacterial.

En virtud de ello, generó impactó en las niñas, los niños y adolescentes, al no tener clases de actividad física en la escuela ni juegos al aire libre, y no pudieron practicar los deportes que normalmente realizaban; en consecuencia, llevaron una vida sedentaria. Por lo que es evidente que aumentarán las cifras de sobrepeso y obesidad, en el caso de las niñas, los niños y adolescentes, que más adelante se detallarán dichas cifras.

Es importante destacar que la atención a la salud de niñas, niños y adolescentes es prioritaria y estratégica con el fin de prevenir enfermedades crónicas en etapas tempranas de la vida. Sin lugar a dudas, la incidencia de estos padecimientos entre esta población es ya motivo de preocupación, y debemos promover la detección oportuna temprana. Por ejemplo, uno de cada tres niños y uno de cada cuatro adolescentes padecen sobrepeso u obesidad.

³<http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/DeclaratoriaEmergenciaEpidemiologicaEE-4-16.pdf>



3. Ahora bien, de acuerdo a la edad de **las niñas y los niños entre 5 a 11 años**, se les realizó diversas encuestas de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre su permanencia del COVID-19, entre las encuestas se destaca: la prevalencia de sobrepeso, en los escolares de 8 años fue la más alta (24%); la obesidad, en el grupo de edad de 9 años (26.1%); y el consumo de alimentos recomendables y no recomendables, se analizó una muestra de 811 niños de 5 a 11 años y se encontró que únicamente tres de cada 10 niños escolares consumen verduras y leguminosas.⁴

Cabe resaltar que, para este grupo de edad, no debemos dejar de continuar con la promoción de estilos de vida saludables, especialmente ante la pandemia por Covid-19 que atravesamos aún. Tanto que, una alimentación saludable forma parte crucial para reforzar el sistema inmune de las y los niños. Adicional a ello, tomemos en consideración que, desde antes del surgimiento de la pandemia, las y los niños atravesaron por una malnutrición, uno de los motivos principales es el des cuidado de las y los padres de familia debido a la falta de tiempo por las ocupaciones laborales.

4. Por otra parte, **las y los adolescentes** con edades de 10 a 14 años, se les realizó diversas encuestas de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre su permanencia del COVID-19, entre las encuestas se destaca: la actividad física, con el grupo de edad más afectado fue el de las y los adolescentes entre 10 a 14 años, ya que 68.8% disminuyó su actividad física durante el confinamiento, al pasar

⁴<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>



sentadas y sentados o reclinadas y reclinados; la prevalencia de sobrepeso, en las y los adolescentes de este mismo rango de edad, fue de 26.8%; el 17% tienen obesidad y sigue incrementando.⁵

Al analizar las prevalencias de sobrepeso por región de residencia de las y los adolescentes, se encontró que la región Estado de México es la que presenta la prevalencia más elevada (38.9%) en hombres y mujeres adolescentes. Seguida por la prevalencia de sobrepeso en la región de la Ciudad de México con 30.9%.⁶

Sólo uno de cada tres adolescentes consume verduras y huevo, y sólo uno de cada cinco, leguminosas. Por el contrario, poco más de 9 de cada 10 adolescentes consumió bebidas endulzadas, porcentaje que es mayor al encontrado para agua sola. Las botanas, dulces y postres, cereales dulces y comida rápida en contenido de harinas refinadas, azúcar o sodio. Esto implica, una situación que no es deseable ni compatible con un estado de salud adecuado.

Ahora bien, es menester hacer mención de que el suscrito diputado proponente se dio a la tarea de contactar a 6 escuelas, entre ellas: primarias, secundarias y a nivel media superior, para conocer si actualmente se siguen realizando alguna campaña o jornada médica a las y los niños, así como a las y los adolescentes, las cuales, respondieron lo siguiente:

⁵<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

⁶<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>



Escuela	Alcaldía	Emplea campaña jornada o jornada médica a las y los menores
Primaria Oficial "Juventino Rosas"	Magdalena Contreras	No.
Primaria Particular "Anglo Español"	Cuauhtémoc	No.
Secundaria Técnica 41	Gustavo A. Madero	No.
Secundaria Privada "La Paz del Mundo"	Venustiano Carranza	Una jornada de salud cada ciclo escolar, organizado por los padres de familia.
Plantel CONALEP 106	Azcapotzalco	La campaña es cada ciclo escolar, sobre prevención de drogas y sexualidad, puede variar los tipos de prevenciones por parte del sector salud público.
Instituto Juárez Nivel: Bachillerato	Coyoacán	Cada ciclo escolar se realiza de uno a dos campañas de salud con la Secretaría de Salud, donde el tipo de prevención es variable.



Visto lo anterior, algunas escuelas sin importar el nivel, realizan las campañas de salud por lo menos una vez cada ciclo (un año), en cambio en otras escuelas lamentablemente no se realizan dichas campañas. Es por ello que, con esta Proposición, se impulsen las campañas que funcionarán como parte de las estrategias, y qué mejor lugar, en las escuelas, donde permitirán aumentar el acceso y el consumo de los alimentos de mayor calidad nutricional, más aún, crear una conciencia y sensibilización ante esta problemática para actuar en favor de la preservación de la salud y alcanzar una buena calidad de vida.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 4. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Énfasis añadido

De igual forma, en el artículo 11 “*Ciudad Incluyente*”, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral uno, el Estado



o autoridades cumplirán con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que garantiza el derecho a una alimentación adecuada, tal como mandata lo siguiente:

"Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; ..."

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional "jurídicamente vinculante" que recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años, es decir, las niñas, los niños y adolescentes. En su artículo 24, numeral primero establece que:

*"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.
..."*

*La Convención sobre los Derechos del Niño establece como una responsabilidad de los Estados, parte la adopción de medidas necesarias para combatir la malnutrición. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) **la malnutrición es un estado de salud provocado por las "carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona"** (2018) y se puede expresar mediante tres grandes grupos de afecciones: la desnutrición; los desequilibrios de micronutrientes por su exceso o carencia; y el sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como por ejemplo las enfermedades del corazón y la diabetes.⁷*

Énfasis añadido

⁷ <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L15-Acciones-para-enfrentar-a-la-diabetes.pdf>



TERCERO. Que la norma **NOM-008-SSA2-1993**. Establece los criterios para vigilar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población de menores de un año, uno a cuatro años, cinco a nueve años y 10 a 19 años, con el fin de **ser aplicada en los servicios de salud de los sectores público, social y privado** a nivel nacional, que brinden atención al niño y al adolescente.

CUARTO. Que son derechos de las niñas, niños y adolescentes es de manera enunciativa más no limitativa, así mismo, disfrutar del más alto nivel posible de salud, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable que se encuentra referido.

No sólo en los artículos 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sino también en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en relación a que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, los cuales, prevén lo siguiente:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

...

*Artículo 50. **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

..."

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

*"Artículo 47. **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

...

*VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, **sobrepeso y obesidad**, así como otros **trastornos de conducta alimentaria**, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;*

..."

Énfasis añadido

QUINTO. Que es obligación de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como **fomentar de manera permanente** e intensiva la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales así como respaldar, coordinar y supervisar la participación de los **sectores público y privado**, como se prevé en los artículos 114 y 115 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; y los artículos 2 y 3 de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, que a la letra establece:

"Ley de Salud de la Ciudad de México

*"...Artículo 114. La atención y control de los problemas de salud relacionados con la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud, **está obligado a planear, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado** en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas **para la prevención y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios**, de conformidad a los instrumentos jurídicos y normativa aplicable.*



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Artículo 115. **Corresponde al Gobierno en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios:**

I. Diseñar, ejecutar y evaluar, **en coordinación con los sectores público, privado y social**, el Programa de la Ciudad para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;

...

III. **Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación** de las personas, **particularmente de las niñas y niños**, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

..."

Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal

"Artículo 2.- ...

...

III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, **así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales** correctos por parte de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley, y

...

Artículo 3.- **El Gobierno del Distrito Federal**, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, **está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social** en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

..."

Énfasis añadido

NOVENO. Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México está facultada para emprender acciones como programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección, tal como lo dispone en el artículo



47, fracción V de la Ley de Educación de la Ciudad de México, estableciendo que:

"...Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

...

*V. **Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud** y de protección;*

..."

Énfasis añadido

Ahora bien, recapitulemos que los síntomas de la diabetes son sobrepeso, obesidad, trastornos alimenticios, entre otros; la Secretaría de Salud es competente para atender y controlar dichos problemas de salud; así también, le corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para garantizar y colaborar de manera coordinada con los programas y proyectos especializados, así como su difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios. Conforme en lo dispuesto a los artículos 115, fracción VI y artículo 116 que establecen lo siguiente:

"Ley de Salud de la Ciudad de México"

Artículo 115. Corresponde al Gobierno en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios:

...

*VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de **prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios**, con especial énfasis **en la juventud**;*

...

Artículo 116. Con el fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

*diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permiten tener un estilo de vida saludable; de igual forma, se elaborarán **programas y proyectos especializados con la participación del Gobierno, a través de las instituciones integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado...***

Énfasis añadido

En razón de lo anterior, este punto de acuerdo concuerda con las competencias y atribuciones tanto a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas de la Ciudad de México para que realicen de manera pronta las campañas informativas y de servicios de atención para la prevención de manera permanente, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básica; de tal modo, que favorezca el buen funcionamiento del cuerpo, se reduce el riesgo de presentar sobrepeso y obesidad, se mejora la autoestima, el corazón y los pulmones trabajan mejor, se fortalece huesos y músculos, se mejora la atención y concentración, y ayuda a crear ambientes saludables y de convivencia sana en los ámbitos escolar y familiar, la importancia de la permanencia es que pase a hábito.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE MANERA PERMANENTE,



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

DIRIGIDAS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICA TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y REDUCIR ENFERMEDADES COMO LA DIABETES MELLITUS; Y GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de
noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ